

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**Oficio Circular Número 02**

**Para:** Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas y las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración Central.

**De:** Licenciado Dorval José Carias Samayoa  
Ministro de Finanzas Públicas



**Asunto:** Normas Complementarias para el Control y Contención del Gasto del Segundo Cuatrimestre 2015

**Fecha:** 25 de mayo de 2015

---

La priorización del uso de los recursos disponibles del Estado, continuará siendo un tema de fundamental importancia durante el segundo cuatrimestre de 2015, considerando el comportamiento de la recaudación tributaria y las necesidades de financiamiento de las diferentes instituciones públicas.

En este contexto, se emiten las presentes disposiciones que en la Sección A contienen las normas para el control y contención del gasto del segundo cuatrimestre 2015, las cuales son complementarias a las emitidas por el señor Presidente Constitucional de la República. Dichas normas propiciarán un uso racional y priorizado de los recursos de caja fiscal.

La Sección B contiene la normativa y calendario de reuniones ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

**A. Normas Complementarias para el Control y Contención del Gasto Público para el Segundo Cuatrimestre de 2015**

- 1. Responsabilidad en la observancia y cumplimiento de las presentes disposiciones.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 29 Bis y 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las máximas autoridades institucionales, son responsables de la ejecución de sus propios presupuestos y por lo tanto del debido cumplimiento de las presentes disposiciones. Conforme al Decreto citado, el Ministerio de Finanzas Públicas fija la cuota financiera como una previsión presupuestaria, con base a las justificaciones

*Handwritten initials or mark in the bottom left corner.*

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

presentadas por las distintas dependencias del Estado, por lo que no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones de actos previos y posteriores, que realicen cada una de las Unidades Ejecutoras que deriven en la inobservancia de las presentes normas y de la normativa presupuestaria vigente en general.

**2. Cuotas financieras de pago del segundo cuatrimestre 2015.**

- 2.1. Durante el cuatrimestre mayo-agosto, las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos), se fijarán con estricto apego a la disponibilidad mensual estimada de ingresos provenientes de la recaudación tributaria. Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de las entidades Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y Servicios de la Deuda Pública.
- 2.2. La autorización de las cuotas de compromiso, devengado y pago con recursos diferentes de la tributación (ingresos propios, de extinción de dominio, préstamos, donaciones, colocación de Bonos del Tesoro, saldos de caja, etc.), queda sujeta a la disponibilidad de los recursos, a la asignación presupuestaria correspondiente y a la aprobación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).
- 2.3. Antes de solicitar cuotas financieras de recursos de préstamos y donaciones, las instituciones están obligadas a verificar la disponibilidad efectiva de dichos recursos, con el fin de evitar inconvenientes en la etapa de pago.
- 2.4. Previo a solicitar cuota financiera para inversión, las instituciones son responsables de dar cumplimiento a los artículos 30 segundo párrafo y 30 Ter, del Decreto Número 101-97 y 38 del Decreto Número 22-2014, ambos del Congreso de la República de Guatemala, lo cual harán constar en las solicitudes correspondientes. Para el efecto adjuntarán el reporte de avance físico y financiero. Esta disposición es aplicable a los casos de reprogramación de cuota financiera, para los cuales, las instituciones deberán documentar que los códigos SNIP a reprogramar se encuentren debidamente registrados y evaluados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan).
- 2.5. No obstante la autorización de la cuota financiera por parte del Copep, de conformidad con el Capítulo V del Decreto Número 22-2014; y los artículos 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97, la responsabilidad sobre el registro de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública y de su ejecución y logros, es de las máximas autoridades institucionales.
- 2.6. Los recursos otorgados en anticipo para las diferentes modalidades de ejecución, deberán regularizarse en su totalidad durante el presente cuatrimestre. Para tal

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo, por el mismo monto. Solo en casos justificados, podrá requerirse con monto diferente.

- 2.7. Las autoridades superiores de las instituciones a las que se les otorga anticipos al tenor de lo que establecen los artículos 10 y 11 del Decreto número 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, quedan responsables de reservar las asignaciones en las partidas presupuestarias correspondientes, hasta por el monto total autorizado por el Copep, con la finalidad de garantizar la regularización respectiva del gasto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La máxima autoridad institucional, será responsable de que la regularización en referencia se efectúe totalmente antes del 31 de diciembre del presente año, con el fin de evitar el traslado de obligaciones de liquidación al ejercicio fiscal siguiente.
  - 2.8. La autorización de anticipos para fideicomisos, estará supeditada a las prioridades de la política general de Gobierno. Cuando el anticipo conlleve la ejecución de contratos, la Dirección de Contabilidad del Estado, verificará previamente si los mismos se encuentran registrados en el módulo correspondiente.
- 3. Priorización en la autorización de cuotas financieras programadas con ingresos de origen tributario y control de gastos.**
- 3.1. En la aprobación de cuotas de compromiso, devengado y pago, se dará prioridad al pago del grupo de gasto 0 Servicios Personales, honorarios, prestaciones laborales, pensiones y jubilaciones, sentencias judiciales, servicios básicos, aportes constitucionales y por leyes tributarias, servicio de la deuda pública, acciones vinculadas con los pactos y prioridades de Gobierno; así como los aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas, destinados a las prioridades indicadas.
  - 3.2. Las cuotas financieras aprobadas para la ejecución del grupo de gasto 0 Servicios Personales, no deberán disminuirse para sufragar otros grupos de gasto, excepto cuando se refiera al pago de prestaciones, honorarios y/o sentencias judiciales, derivados de temas laborales, debidamente documentados.
  - 3.3. La programación de los servicios personales, debe atender criterios de austeridad y contención. Las cuotas para el pago de agua, energía eléctrica, arrendamientos, teléfono, extracción de basura y servicios de vigilancia, no podrán ser objeto de disminución. Las comisiones del personal al exterior, deberán reducirse al mínimo indispensable.
  - 3.4. Las instituciones deberán abstenerse de gestionar cuota financiera para realizar

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

todas aquellas erogaciones con recursos tributarios, que se consideren no prioritarias y no constituyan insumos críticos para el quehacer de la entidad.

- 3.5. En el caso de los recursos otorgados en anticipo a las diferentes modalidades de ejecución, es responsabilidad de las máximas autoridades institucionales que al momento de efectuar las regularizaciones correspondientes dentro del Sicoín, den cumplimiento a las normas de control y contención del gasto, emitidas por la Presidencia de la República y este Ministerio.
- 4. Tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas.** Con base al Artículo 28 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la cuota de devengado aprobada con fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica) que las instituciones no hayan ejecutado, será ajustada mensualmente de la siguiente manera:
- 4.1. El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), determinará el saldo mensual no ejecutado de la cuota de devengado y procederá a notificarlo a las instituciones.
  - 4.2. Notificadas las instituciones, procederán de oficio a operar y solicitar dentro del Sicoín, los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) equivalentes al monto del saldo no ejecutado de la cuota de devengado del mes de que se trate.
  - 4.3. Los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) y la documentación de respaldo, deberán presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
  - 4.4. La cesión de espacio presupuestario, podrá efectuarse con una fuente de financiamiento y grupo de gasto diferentes a lo reportado como cuota no ejecutada. Las entidades presentarán en comprobantes separados las disminuciones presupuestarias según se trate de gastos de funcionamiento o inversión. No se podrán proponer débitos con cargo a los Servicios Personales, excepto cuando corresponda a economías estimadas, de lo cual la institución deberá proporcionar las justificaciones respectivas.
  - 4.5. Las instituciones públicas que por disposición expresa del Decreto Número 22-2014 no puedan disminuir sus presupuestos, procederán de oficio a operar y aprobar las modificaciones de ajuste presupuestario, acreditando el renglón de gasto 991 Créditos de reserva por el monto notificado del saldo no ejecutado de la

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

cuota de pago del mes de que se trate. Dichas asignaciones deberán permanecer inmovilizadas.

Se excluye de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior.

**5. Medidas para el control de pagos.** Las instituciones públicas únicamente podrán solicitar pagos para las cuotas financieras de compromiso y devengado que se autoricen durante el mes, conforme las siguientes disposiciones:

- 5.1. Para el caso de las fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11, 21, 22 y 29), la vigencia de las cuotas financieras será mensual y el sistema validará únicamente la cuota del mes vigente. Para las demás fuentes de financiamiento, las cuotas continuarán por cuatrimestre o conforme las disposiciones del Copep.
- 5.2. El cierre será mensual; las fechas máximas para devengar y solicitar pagos son: mayo 27, junio 25, julio 29 y agosto 27.
- 5.3. Los CUR con solicitud de pago que no pueda pagar el Ministerio de Finanzas Públicas en el mismo mes, se pagarán en el mes siguiente o posterior con afectación de la cuota aprobada en el mes que se solicitó dicho pago.

**6. Otras disposiciones de cumplimiento.**

- 6.1. Para cancelar los gastos devengados no pagados que quedan registrados en el Sicoin al final de cada ejercicio fiscal, debe cumplirse con el procedimiento establecido en Resolución Conjunta TN-DCE No. 01-2014 de fecha 7 de enero de 2014, publicada en los avisos del referido sistema.
- 6.2. Las entidades del Estado, que realizaron el traslado de los saldos en efectivo de conformidad al Artículo 38 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y Artículo 42 de su Reglamento, deberán remitir a Tesorería Nacional, fotocopia de la nota de crédito por la transferencia o boleta de depósito correspondiente.
- 6.3. Con base al Artículo 19 del Decreto Número 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, y Artículo 80 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, para la contratación de personal que ostente la calidad de servidor público de conformidad con lo que establece la Ley de Servicio Civil, que preste sus servicios en la ejecución de programas y/o proyectos

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

financiados con recursos de préstamos externos, deben utilizarse recursos nacionales en cumplimiento a la normativa indicada.

**B. Normas sobre la Programación y Reprogramación de Cuotas Financieras y Calendario de Reuniones Ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep)**

Con base en el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 66-2014, que aprobó la creación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), se enuncian las siguientes normas que son de observancia general.

1. Toda solicitud de cuota financiera de pago se analizará bajo el principio de escasez relativa, en virtud del cual el proceso de aprobación de dichas cuotas se entiende como un problema de elección en un entorno de necesidades que superan a los recursos disponibles para atenderlas.
2. Las instituciones gestionarán sus solicitudes de cuotas financieras ante la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), debiendo presentar las justificaciones técnicas y financieras adecuadas, que permitan evaluar la pertinencia y racionalidad de su aprobación. Los comprobantes de programación y reprogramación de cuotas financieras que se generen del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), deberán estar avalados por las máximas autoridades institucionales y no contendrán cifras en centavos.
3. Se entiende por "Programación" a las cuotas solicitadas al inicio de cada mes o cuatrimestre, según el procedimiento de aprobación de cuotas financieras que esté vigente; y por "Reprogramación" a los incrementos/disminuciones de cuota y traslados intragrupo, intrafuente y/o entre modalidades (tipos de registro) que ocurran dentro del mes o cuatrimestre.
4. Cuando se trate de reprogramaciones de cuota financiera financiadas con recursos de origen tributario, las entidades deberán adjuntar la justificación del débito y crédito, indicando los gastos que dejarán de efectuarse (débito) y los que serán atendidos (crédito).
5. Toda solicitud de programación o reprogramación de cuotas financieras, deberá canalizarse por medio de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) institucional. La DTP denegará de oficio, toda solicitud que sea presentada directamente por las Unidades Ejecutoras.
6. Los anticipos a contratos, serán autorizados cuando éstos se encuentren debidamente registrados en los módulos informáticos dispuestos para tal propósito.

( 6 )

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

7. Cuando corresponda, las instituciones deberán solicitar cuota contable para los CUR devengados no pagados en el ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dichas cuotas financieras tienen validez únicamente en el mes en que fueron solicitadas.
8. Las reuniones ordinarias del Copep se llevarán a cabo conforme el siguiente calendario. El Copep podría no conocer las solicitudes que se presenten con posterioridad a la fecha máxima establecida, por lo que queda bajo responsabilidad de las instituciones, los inconvenientes que se generen en el proceso de ejecución presupuestaria.

**Calendario de Reuniones Ordinarias  
Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria  
Ejercicio Fiscal 2015**

<b>Número de Reunión</b>	<b>Cuotas Correspondientes al Mes de</b>	<b>Fecha Límite de Recepción en DTP</b>	<b>Reunión Copep</b>
Décima Tercera	Junio	28/05/2015	01/06/2015
Décima Cuarta	Julio	26/06/2015	29/06/2015
Décima Quinta	Agosto	29/07/2015	31/07/2015
Décima Sexta	Septiembre	28/08/2015	31/08/2015
Décima Séptima	Octubre	28/09/2015	30/09/2015
Décima Octava	Noviembre	28/10/2015	30/10/2015
Décima Novena	Diciembre	27/11/2015	30/11/2015
Vigésima	Diciembre	14/12/2015	16/12/2015

*F. S. de*